

Política de conflictos de intereses

Artículo I: Propósito

Esta política de conflictos de intereses está diseñada para fomentar la confianza pública en la integridad de DIRECTORIO LEGISLATIVO (la “Organización”) y para proteger los intereses de la Organización cuando se contempla realizar una transacción (definida a continuación) que podría beneficiar el interés privado de cualquier directivo, miembro del Consejo o empleado clave de la Organización (definido a continuación).

Artículo II: Definiciones

A los efectos de esta política, se consideran las personas con información privilegiada las siguientes:

1. Cada miembro del Consejo de Administración u otro órgano de gobierno.
2. El/la: Presidente, Directora Ejecutiva, Directores de programas, tesorero y director financiero, o cualquier persona con las responsabilidades de cualquiera de estos puestos.
3. Cualquier empleado clave, es decir, un empleado (a) tenga responsabilidades o una influencia sobre la organización que son similares a las de los directores o miembros de los órganos de gobierno; o (b) administre un programa que representa el 10% o más de las actividades, activos, ingresos o gastos de la organización; o (c) tenga o comparta la autoridad para controlar el 10% o más de los gastos de capital, el presupuesto operativo o la compensación de los empleados de la organización.

El ‘interés’ se refiere a cualquier compromiso, inversión, relación, obligación o participación, financiera o de otro tipo, directa o indirecta, que pueda influir en el juicio de una persona, incluida la recepción de una compensación de la Organización, una venta, préstamo o transacción de intercambio con la Organización.

Existe un conflicto de interés cuando, a juicio del Consejo de Administración, la participación de una persona con información privilegiada en la transacción es tal que reduce la probabilidad de que la influencia de dicha persona se pueda ejercer de manera imparcial en el mejor interés de la Organización.

Una ‘transacción’ se refiere a cualquier transacción, acuerdo o arreglo entre una persona con información privilegiada y la Organización, o entre la Organización y cualquier tercero donde una persona con información privilegiada tenga un interés en la transacción o cualquier parte de ella.

Artículo III: Procedimientos

1. Obligación de divulgar

Cada persona con información privilegiada deberá divulgar al Consejo de Administración todos los hechos materiales relacionados con su interés en la transacción, inmediatamente después de conocer la transacción propuesta.

2. Determinación de si existe un conflicto de interés

Con respecto a una persona con información privilegiada, el Consejo de Administración determinará si existe un conflicto de interés. Los informantes y cualquier otra persona interesada involucrada en la transacción no estarán presentes durante la discusión del Consejo o en la determinación de si existe un conflicto de interés, excepto según lo dispuesto en el Artículo IV a continuación.

3. Procedimientos para abordar un conflicto de interés

El Consejo seguirá los procedimientos establecidos en el Artículo IV a fin de decidir qué medidas son necesarias para proteger los intereses de la Organización a la luz de la naturaleza y gravedad del conflicto, para decidir si entrar en la transacción y, en tal caso, asegurar que los términos de la transacción sean apropiados.

Artículo IV: Revisión por parte del Consejo

El Consejo podrá hacer preguntas y recibir presentaciones de los informantes y cualquier otra persona interesada, pero deliberará y votará sobre la transacción en su ausencia. EL Consejo se asegurará de que todos los hechos materiales relacionados con la transacción y el conflicto de interés de la información privilegiada hayan sido revelados al Consejo y recopilará datos apropiados, como estudios de comparabilidad, para determinar el valor justo de mercado de la transacción.

Después de ejercer la debida diligencia, que puede incluir investigar alternativas que no presenten ningún conflicto, el Consejo determinará si la transacción es en el mejor interés de la Organización, para su propio beneficio, y si es justa y razonable para la Organización; la mayoría de los miembros desinteresados del Consejo en ese momento pueden aprobar la transacción.

Artículo V: Registros de Procedimientos

El acta de cualquier reunión del Consejo de conformidad con esta política deberá registrar el nombre de cada persona con información privilegiada que se haya relevado y determinado que tiene un interés en una transacción; la naturaleza del interés y si se determinó que constituía un conflicto de interés; cualquier transacción alternativa considerada; los miembros del Consejo que estuvieron presentes durante las deliberaciones sobre la transacción, quienes votaron al respecto y en qué medida las personas interesadas fueron excluidas de las deliberaciones; cualquier dato de comparabilidad u otra información

obtenida y en la que se basó el Consejo y cómo se obtuvo la información; y el resultado de la votación, incluyendo, si aplica, los términos de la transacción que fue aprobada y la fecha en que fue aprobada.

Artículo VI: Declaraciones Anuales de Divulgación y Cumplimiento

Cada directivo, miembro del Consejo o empleado clave de la Organización, deberán firmar anualmente una declaración que:

- afirma que la persona ha recibido una copia de esta política de conflicto de interés, ha leído y comprendido la política y ha aceptado cumplir con la política; y
- revela los intereses económicos y las relaciones familiares de la persona que podrían dar lugar a conflictos de intereses.

Artículo VII: Infracciones

Si el Consejo tiene motivos razonables para creer que una persona con información privilegiada de la Organización no ha revelado conflictos de intereses reales o posibles, incluidos los que surgen de una transacción con una persona relacionada interesada, informará a dicha persona sobre esta creencia ofreciéndole la oportunidad de explicar la supuesta falta de divulgación. Si, después de escuchar la respuesta de la persona y luego de realizar una investigación adicional según la justifiquen las circunstancias, el Consejo determina que la persona no ha revelado un conflicto de interés real o posible, el Consejo tomará las medidas disciplinarias y correctivas apropiadas.

Artículo VIII: Revisiones anuales

Para asegurar que la Organización opere de manera consistente con su condición de exención impositiva, el Consejo autorizará y supervisará una revisión anual de la administración de esta política de conflictos de intereses. La revisión puede ser escrita u oral. La revisión deberá considerar el nivel de cumplimiento de la política, la idoneidad continua de la política y si la política debe modificarse y mejorarse.